

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONCIVILES S.A.
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-20404-00

Se observa que el apoderado de la parte ejecutante, mediante correo electrónico recibido el 21 de julio de 2020 en el email de la Secretaría de la Corporación¹, presentó actualización de la liquidación de crédito, por lo cual, este Despacho procede a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la misma.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de julio de 2019², a solicitud del ejecutante, se dispuso la más reciente actualización de la liquidación del crédito, dando como resultado un valor del capital actualizado de \$323.275.824 y por los intereses \$479.578.123, lo que en total corresponde a \$802.853.947.

El apoderado de la parte ejecutante procede a presentar una nueva actualización de la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta el 30 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante la cual presentó la actualización de la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta el 30 de mayo de 2020 se observa lo siguiente:

- 1- Capital actualizado desde junio de 2019 hasta mayo de 2020 por un valor de \$331.616.598,35.
- 2- Por intereses moratorios desde julio de 2019 hasta mayo de 2020 la suma de \$514.425.344,68.

¹ Archivos Tyba: 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_29-09-2020 9.21.47 a.m. y 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-11-2020 4.35.50 p.m.

² Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-09-2020 5.18.31 p.m. (Folios 465-468)

Acción: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2002-20404-00
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito
EAMC

Frente a la liquidación del crédito, el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 521. Liquidación del crédito y de las costas. Ejecutoriada la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e), del numeral 2º del artículo 570, se practicará por separado la liquidación del crédito y la de las costas. Para la de éstas se aplicará lo dispuesto en el artículo 393; la del crédito se sujetará a las siguientes reglas:

1. El ejecutante, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto que ordene cumplir lo resuelto por el superior, según el caso, deberá, presentar la liquidación especificada del capital y de los intereses, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De dicha liquidación se dará traslado al ejecutado por tres días, mediante auto que no tendrá recursos, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación.

4. Expirado el término para que el ejecutante presente la liquidación, mientras no lo hubiere hecho, el ejecutado podrá presentarla y se aplicará lo dispuesto en los numerales anteriores. Si pasados veinte días ninguno la hubiere presentado, la hará el secretario y se observará lo prevenido en los numerales 2º y 3º.

5. De la misma manera se procederá cuando se trate de liquidación adicional. (...)”

En consideración a lo normado, la liquidación del crédito debe ajustarse y realizarse conforme a lo fijado previamente en el mandamiento de pago, es decir, teniendo en cuenta que esta última providencia define los extremos fácticos y jurídicos de la litis y, precisa con claridad la cantidad y extensión del crédito sobre el cual se desarrollará el proceso ejecutivo, la liquidación presentada por las partes debe ser la expresión unánime y el reflejo actual de la obligación demandada ejecutivamente.

Aunado a lo anterior, el Doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo en su libro *“La acción ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa”*³, consideró:

“(...) Las razones de inconformidad del ejecutante contra la liquidación, podrán ser replicas de carácter numérico o aritmético frente a la cantidad concreta liquidada o los conceptos aplicados (capital, actualizaciones, intereses, abonos). No

³ Rodríguez Tamayo, Mauricio Fernando. “La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa”. En: *Providencias Judiciales*: Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda, Pág. 431 – 432.

podrán plantearse como objeciones, solicitudes para modificar las bases para realizar la liquidación, fijadas en el mandamiento o en la sentencia ejecutiva (...)”.

Así las cosas, teniendo de presente que el mandamiento de pago fijó los parámetros de la obligación ejecutada y, la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo estipulado en el auto pluricitado, y ya fue aprobada la liquidación del crédito en dichas circunstancias, considera esta Sala Unitaria, que la actualización de la liquidación del crédito como fiel reflejo de las providencias aludidas debe arrojar un resultado que incluya las cantidades determinadas en los proveídos mencionados.

Por lo anterior, la actualización de la liquidación del crédito deberá realizarse a partir de la fecha de la última aprobación efectuada por esta corporación, la cual se efectuó el 23 de julio de 2019, es decir, que se procederá a verificar los intereses moratorios desde el **24 de julio de 2019** hasta el día del presente proveído, conforme a las directrices impartidas en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consideración a lo expuesto, este Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, para lo cual partiremos de los siguientes datos:

- Capital actualizado (\$323.275.824) + intereses moratorios (\$479.578.123) = \$802.853.947; correspondiente a la liquidación del crédito elaborada por esta corporación el 23 de julio de 2019.

1- Intereses moratorios

Así las cosas, se procederá a actualizar y liquidar los intereses desde la liquidación de crédito hasta el día del presente auto, toda vez que no se encuentra prueba siquiera sumaria del pago de la obligación.

PERIODO		DÍAS MORA	I.P.C.		CAPITAL ACTUALIZADO	TASA INTERÉS		INTERESES
DESDE	HASTA		VAR.	PRO.		ANUAL	PRO.	
<i>Viene ...</i>					323,275,824.00			479,578,123.36
24/07/2019	31/12/2019	161	3.18%	1.40%	327,801,685.54	12%	5.28%	17,307,929.00
01/01/2020	06/11/2020	311	3.80%	3.23%	338,389,679.98	12%	10.20%	34,515,747.36
Total ...								531,401,799.72

Como se observa del cuadro citado en precedencia, se liquidó la actualización para el año 2019 proporcional al tiempo transcurrido desde el 24 de julio del 2019 hasta el último día de dicho año, correspondiéndole el 4.22% como variación porcentual del IPC equivalente a 161 días.

En ese mismo sentido, la liquidación de los intereses se efectuó a partir del día siguiente del último periodo calculado en la liquidación de crédito aprobada mediante el proveído del 23 de julio de 2019, por lo cual para el año 2019, se determinó el interés proporcional al tiempo que faltare para terminar dicho año (5.28% en 161 días).

Acción: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2002-20404-00
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito
EAMC

Finalmente se calculó la indexación y los intereses moratorios para el 2020, correspondientes al tiempo transcurrido hasta la fecha de esta providencia (10,20% en 311 días).

2- Actualización del Capital

De conformidad con los autos del 2 de agosto de 2006 y del 3 de diciembre de 2008, proferidos por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra, procede este Despacho a realizar la actualización del capital utilizando la siguiente fórmula:

$$Va = Vh \frac{I. Final}{I. Inicial}$$

Va= Valor Actualizado

Vh= Valor histórico

I final= IPC del mes correspondiente a la fecha de liquidación (ultimo conocido)

I Inicial= IPC al mes correspondiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Para el presente caso, la suma adeudada para julio del 2019 corresponde a \$323.275.824 cuyo IPC es 102.71, suma que deberá ser actualizada al 17 de noviembre de 2020.

$$Va = \$323.275.824 \frac{105.23 \text{ (octubre 2020)}}{102.71}$$

$$= \$331.196.082$$

En consideración a lo expuesto, el valor total adeudado hasta el 17 de noviembre del 2020, asciende a:

- TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (**\$331.196.082**), correspondiente al capital indexado adeudado, y,
- QUINIENOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$531.401.800**), correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2020.

Para un valor total adeudado de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (**\$862.597.882**).

De otro parte, se observa que se ofició al Banco Popular (oficio No. SGTAM 20-0687 28

Acción: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2002-20404-00
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito
EAMC

de febrero de 2020⁴) y a Bancolombia (oficio No. SGTAM 19-3253 del 2 de agosto de 2019⁵), sin que a la fecha hayan contestado, por tanto, se ordenará requerir por última vez.

Finalmente, se advierte que el Procurador 48 Judicial II Administrativo del Meta, agente del Ministerio Público delegado ante esta corporación, mediante memorial recibido el 5 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico de la Secretaría⁶, emitió concepto en el presente asunto, de lo cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Además de lo anterior, en el mencionado concepto el procurador hace un requerimiento a la entidad demandada, que a la fecha no se ha atendido, razón por la cual se requerirá a INVIAS para que atiende lo solicitado por el agente del Ministerio Público

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, mediante correo electrónico recibido el 21 de julio de 2020 en el email de la Secretaría de la Corporación⁷, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, le corresponderá al Instituto Nacional de Vías – INVIAS pagarle a CONCIVILES S.A. por concepto de capital actualizado la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (**\$331.196.082**), conforme a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: Así mismo, por concepto de intereses, corresponderá pagar la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$531.401.800**), de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: Por secretaría, Requerir **POR ULTIMA VEZ** al BANCO POPULAR y a BANCOLOMBIA, para que en el término de **CINCO 05 DÍAS** se pronuncien sobre lo solicitado, de conformidad con la parte motiva.

Adviértanseles que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C.

⁴ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-09-2020 5.18.31 p.m. (folio 509).

⁵ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-09-2020 5.18.31 p.m. (folio 471).

⁶ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-11-2020 4.38.09 p.m.

⁷ Archivos Tyba: 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_29-09-2020 9.21.47 a.m. y 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-11-2020 4.35.50 p.m.

QUINTO: Poner en conocimiento de ambas partes, el concepto emitido por el Procurador 48 Judicial II Administrativo del Meta, agente del Ministerio Público delegado ante esta corporación, mediante memorial recibido el 5 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico de la Secretaria⁸, para lo que consideren pertinente y requerir al INVIAS para que atienda la solicitud realizada por el agente del Ministerio Público.

SEXTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

SÉPTIMO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

553f636e58190d61615bbf3c3c66287258d27f715ea053251eacc299b721ac89

Documento generado en 24/11/2020 10:37:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-11-2020 4.38.09 p.m.